



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	25 438 61 08 015 2019 80025 00
E. S. No.	002 2020 00091
Condenado	<b>Andrés Eduardo Martínez Acosta</b>
C. C. No.	1.120.376.659
Penas impuestas	15 meses 22 días de prisión - autor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo Municipal en Barranca de Upía (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	Reconoce redención de pena y no concede libertad condicional

Jueves dieciocho de junio de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y libertad condicional en favor del señor **Andrés Eduardo Martínez Acosta**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de octubre de 2019 **Andrés Eduardo Martínez Acosta** fue condenado a 15 meses 22 días de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal en Barranca de Upía (Meta), en sentencia anticipada del 27 de febrero de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 10 de octubre de 2019, estado en el que cumple, 8 meses 13 días (253 días).

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta obra el siguiente certificado, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17798858 del 10 de junio de 2020, (diciembre - 10 al 31 - de 2019 y enero a mayo de 2020) con 888 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta buena para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como parte cumplida de la pena impuesta. Son 888 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 25.5 días.

#### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 15 meses 22 días de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	08 MESES	13 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	01 MES	25.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	10 MESES	08.5 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014<sup>3</sup>, así:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

<sup>1</sup> Artículos 82 y 100, Ley 65 de 1993

<sup>2</sup> Artículo 101, *idem*

<sup>3</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

El señor **Andrés Eduardo Martínez Acosta** ha cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 9 meses 13 días.

Sin embargo, el despacho advierte que no demuestra su arraigo familiar y social, presupuesto de que trata la citada norma, entendido este como el lugar donde ha echado o criado sus raíces o establecido de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas o cosas<sup>4</sup>.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -<sup>5</sup> precisa que la expresión arraigo, supone la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades.

La anterior falencia determina a este estrado judicial a no conceder en su favor la libertad condicional.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma que consagra este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la acción de tutela 50 001 31 21 001 2020 10048 00 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Villavicencio (Meta)

Copia de esta providencia, envíese al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de tierras en Villavicencio (Meta), para que obre dentro de la acción de tutela 50 001 31 21 001 2020 10048 00, accionante **Andrés Eduardo Martínez Acosta**.

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, 2014.

<sup>5</sup> Sentencia de única instancia radicado número 29581 de fecha 25 de mayo de 2015.

#### 4.2. Del arraigo familiar y social

Requíerese al señor **Andrés Eduardo Martínez Acosta** para que acredite su arraigo familiar y social.

#### 4.3. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **Andrés Eduardo Martínez Acosta**.

#### 4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 1 mes 25.5 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **Andrés Eduardo Martínez Acosta**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **No conceder** la libertad condicional al señor **Andrés Eduardo Martínez Acosta** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

